

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

20815 *RESOLUCION de 25 de agosto de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 25 de agosto de 1988.*

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 25 de agosto de 1988, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 4, 27, 1, 6, 23, 19.
Número complementario: 17.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 35/1988, que tendrá carácter público, se celebrará el día 1 de septiembre de 1988, a las veintidós horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 25 de agosto de 1988.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.

20816 **BANCO DE ESPAÑA**

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 26 de agosto de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	122,794	123,102
1 dólar canadiense	99,276	99,524
1 franco francés	19,408	19,456
1 libra esterlina	207,415	207,935
1 libra irlandesa	176,979	177,422
1 franco suizo	78,212	78,408
100 francos belgas	314,516	315,304
1 marco alemán	65,925	66,091
100 liras italianas	8,879	8,901
1 florin holandés	58,415	58,561
1 corona sueca	19,096	19,144
1 corona danesa	17,153	17,195
1 corona noruega	17,866	17,910
1 marco finlandés	27,775	27,845
100 chelines austriacos	938,625	940,975
100 escudos portugueses	80,250	80,450
100 yens japoneses	91,945	92,175
1 dólar australiano	99,725	99,975
100 dracmas griegas	81,748	81,952
1 ECU	136,879	137,221

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

20817 *RESOLUCION de 18 de agosto de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Delegaciones Territoriales del Organismo Nacional de Apuestas y Loterías del Estado.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Delegaciones Territoriales del Organismo Nacional de Apuestas y Loterías del Estado, que fue

suscrito con fecha 15 de febrero de 1988, de una parte, por la Asociación de Delegados del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, en representación de las Empresas del sector, y de otra, por la Asociación de trabajadores de las Delegaciones Territoriales del Organismo Nacional de Loterías y en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de agosto de 1988.—El Director general, P. A., (artículo 17 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), la Subdirectora general de la Reestructuración de Empresa, Soledad Córdoba Garrido.

CONVENIO COLECTIVO PARA 1988 DE LAS DELEGACIONES TERRITORIALES DEL ORGANISMO NACIONAL DE LOTERIAS Y APUESTAS DEL ESTADO

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Ámbito de aplicación.—Las normas que contiene el presente Convenio son de aplicación en todo el territorio nacional y tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para las partes.

Las normas del presente Convenio regulan las relaciones de trabajo entre las Delegaciones en la actividad de Apuestas del Estado y sus trabajadores en todo el Estado.

Vigencia del Convenio.—El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y con duración hasta el 31 de diciembre de 1988, no obstante, los efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 1988.

El Convenio quedará automáticamente denunciado con la antelación de dos meses respecto a la fecha de su vencimiento. No obstante, subsistirán los preceptos hasta la entrada en vigor del que le sustituya.

Derechos adquiridos.—Se respetarán las condiciones más beneficiosas colectivas y «ad personam» existentes.

CAPITULO II

Retribuciones

Salarios.—Los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1987 experimentarán un incremento del 6 por 100, que repercutirá en todos los conceptos retributivos.

CAPITULO III

Jornada

La jornada laboral será de cuarenta horas semanales de lunes a viernes, entendiéndose como no festivos a efectos laborales los comprendidos entre las cero horas del sábado y las seis de la mañana del mismo día.

CAPITULO IV

Clasificación funcional

El personal de las Delegaciones realizará toda clase de actividad que les sea encomendada, propia de una Delegación Territorial del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, respetándose en todo momento las categorías y retribuciones que cada trabajador ostente.

Queda establecido el sistema de ascenso de la siguiente forma:

El Auxiliar que lleve prestando servicios durante diez años en esta categoría, ascenderá automáticamente a Oficial de segunda.

El Oficial de segunda que lleve prestando servicios durante diez años en esta categoría, ascenderá a Oficial de primera, previa valoración de sus méritos por el Delegado.